



Memorandum Núm. :MEM-442-PS-16

La Maná, 15 de Agosto de 2016

PARA: ALCALDIA-(ALC)
DE: PROCURADURÍA SÍNDICA-(PS)
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESCRIPCIÓN DE TÍTULO DE CREDITO-SR.¹
KLEVER HARO.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 104-GADMLM-A-2016

Juan Villamar Cevallos
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ

VISTOS.-

La Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Modernización del Estado, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Tributario, la Ley Reformatoria a La Ley de Régimen Tributario Interno, la Ley Reformatoria para La Equidad Tributaria del Ecuador, el escrito S/N de fecha 21 de julio de 2016, suscrito por el señor Klever Isaac Haro Flores, memorándum Núm. MEM-1444-DF-16, de fecha 29 de julio de 2016, memorándum Núm. MEM-286-TS-15, de fecha 1 de Agosto de 2016, memorándum Núm. MEM-1456-DF-16, de fecha 1 de Agosto de 2016, y, memorándum Núm. MEM-675-DF-16, de fecha 5 de Agosto de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social... Se organiza de forma de República y se gobierna de manera descentralizada";

Que, el numeral 1 de artículo 83 de la Constitución de la República, señala que: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)" ;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa...";

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República estipula que: Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las



atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República determina, que: El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 31 de la Ley de Modernización del Estado, señala que: Todos los actos emanados de los órganos del Estado, deberán ser motivados. La motivación debe indicar los presupuestos de hecho y las razones jurídicas que han determinado la decisión del órgano, en relación con los resultados del procedimiento previo. (...);

Que, el artículo 53 del Código orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que en adelante no referiremos por sus siglas COOTAD, determina que: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el literal i) del artículo 60 del COOTAD, señala que le corresponde al Alcalde o Alcaldesa: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...);"

Que, el artículo 340 del Código orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos.

La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados. La Controlaría General del Estado fijará el monto y especie de la caución que deberá rendir la máxima autoridad financiera para el ejercicio de su cargo. (...);

Que, el artículo 55 del Código Tributario señala que: La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en



que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado (...).

Que, el artículo 65 del Código Tributario señala que: En el ámbito Municipal, la dirección de la administración tributaria le corresponderá, al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

Que, el artículo 69 del Código Tributario señala que: Las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria.

Que, el artículo 75 del Código Tributario indica que: La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la Ley a determinada Autoridad o Institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario;

Que, la Ley Reformatoria a La Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para La Equidad Tributaria del Ecuador, en su Primera Disposición Transitoria, señala que: "El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias, incluidas en ellas el tributo, intereses y multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la publicación de la presente y que se encuentren prescritos o en mora de pago por un año o más, háyase iniciado o no acción coactiva";

Que, el artículo 93 del Reglamento General sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, señala que en todos los casos en que la Ley faculta la baja de los títulos de crédito, la autoridad competente del organismo o entidad acreedora ordenará dicha baja;

Que, mediante escrito S/N de fecha 21 de Julio de 2016, suscrito por el señor peticionario KLEVER ISAAC HARO FLORES, con CI: 1802611507, el mismo que en su parte pertinente se dirige al señor Eliceo Tandazo Director Financiero del GAD Municipal, "solicita muy gentilmente la prescripción de títulos así establece el Art. 55 del Código Tributario, del predio urbano, ubicado en el Recinto San Agustín, perteneciente al Cantón la Maná".

Que, mediante memorándum Núm. MEM-1444-DF-16, de fecha 29 de Julio de 2016, suscrito por el Sr. Eliceo Tandazo Díaz, Director Financiero, quien se dirige a Tesorería y remite "INFORME DE TITULOS DE CREDITO- KLEVER HARO



FLORES" proceda a emitir un informe de los títulos de crédito que adeuda, por impuestos predial, para iniciar el trámite de prescripción.

Que, mediante memorándum Núm. MEM-286-TS-16, de fecha 1 de Agosto de 2016, suscrito por el Ing. Juan Navarrete, quien se dirige a Dirección Financiera (DF) y remite: "INFORME DE VALORES QUE ADEUDA EL SR. VALENCIA HERRERA RAFAEL MARÍA (...)" "que revisado el sistema SCGP refleja que el señor Klever Haro, tiene una deuda desde el año 2010,2015 y 2016, detallado así:

AÑO	VALOR EMITIDO	INTERES	MORA	TOTAL
2010	17,86	15,05	1,17	34,08
2015	6,66	1,43	0,48	8,57
2016	7,84	0	0,58	7,84
TOTAL	32,36	16,48	2,23	50,49

La deuda que mantiene el señor KLEVER HARO FLORES, con esta institución es la cantidad de \$50,49; pero, los valores para la prescripción solicitada por parte del contribuyente corresponden solo al año 2010, el valor a prescribir es 34.08.

Que, mediante memorándum Núm. MEM-1456-DF-16, de fecha 1 de Agosto de 2016, suscrito por el señor Eliceo Tandazo Díaz Director Financiero, quien se dirige a la Alcaldía, asunto "PRESCRIPCIÓN DE TITULOS DE CRÉDITO-KLEVER HARO FLORES" para que su autoridad de cumplimiento de acuerdo al Art. 69 del Código Tributario, y mediante Memorándum Núm. : MEM-675-ALC-16, de fecha 5 de Agosto de 2016, el Alcalde dispone a la Procuraduría Sindica la realización de la Resolución de acuerdo a la Ley con fecha 26 de octubre del 2015.

En uso de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Código Tributario, la Ley Reformatoria a La Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para La Equidad Tributaria del Ecuador.

RESUELVO:

1.- Baja de Títulos de Crédito.- En consonancia con los considerandos de este instrumento; y, en calidad de Alcalde responsable de la administración municipal, resuelvo a través del presente acto administrativo dar de baja a al título de crédito que consta detallado en el listado anexo a la presente resolución, cuyo monto total asciende a **USD 34.08** dólares, que corresponde al predio materia de la presente resolución.

2.- Disposición.- Dispongo a la Dirección Financiera, proceda con la ejecución de la presente Resolución, ejecutando en el sistema correspondiente "Sistema



Corporativo de Gestión Pública" la baja de las obligaciones detalladas en el anexo adjunto.

3.- Publicación.- Que se proceda con la publicación del contenido de la presente resolución en la página web de la Municipalidad y la Gaceta Municipal.

4.- Disponer.- Que de manera indefinida se mantenga un ejemplar de los anexos a la presente Resolución como respaldo al registro contable de baja y para que puedan ser consultados por la ciudadana que se considere afectada por el contenido de la presente resolución.

5.- Notificación.- Que la Secretaría General, realice la notificación de la presente Resolución Administrativa a las Unidades Municipales antes referidas.

Dado y firmado en la Alcaldía de La Maná, a los quince días del mes de agosto del 2016.

Notifíquese y Publíquese.



Juan Villamar Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN LA MANÁ

Elaborado por:
Dr. Alberto Arroyo Preciado, Procurador Síndico
Ab. Carolina Morán Castillo.